

 ALCALDÍA DE CALDONO - CAUCA	RESPUESTA A OBSERVACIÓN	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: C-SSI-I01
		Página 1

Caldono Cauca, 26 de septiembre de 2026

ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES O SUGERENCIAS PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-012-2026.

La administración municipal, a través de la secretaría de planeación, Infraestructura y DS, y en atención a los parámetros legales, procede a dar alcance y respuesta a las observaciones y solicitudes presentadas al pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-012-2026**, que tiene por objeto: **EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO DE CALDONO A REALIZAR LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ACUEDUCTOS DEL SECTOR LA HERRADURA VEREDA EL AZUL Y ACUEDUCTO EN LA VEREDA NARCIZO PARTE BAJA EN EL MARCO DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE CALDONO”**.

Observación No. 1

Nombre: CONSTRUCCIONES HEAR SAS

Radicada por Correo electrónico.

Observación:

Se publica en el portal de contratación SECOP

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA

El interesado sostiene, en síntesis, que la Adenda No. 01 fue publicada después de la hora inicialmente fijada para la audiencia de sorteo y que, por tratarse de una actuación cuyo momento previsto ya había transcurrido, la Entidad no podía reprogramarla mediante adenda. Con fundamento en el Concepto C-654 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, solicita informar el fundamento jurídico de la actuación, revisar su procedencia y, de considerarse configurada una irregularidad, adelantar un trámite de saneamiento mediante acto administrativo motivado.

2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad comparte la regla general invocada por el observante en cuanto a que los términos del cronograma deben ser respetados y que una adenda no constituye un mecanismo para reabrir etapas materialmente agotadas. No obstante, esa regla debe aplicarse a las circunstancias concretas del proceso SAMC-012-2026. En el presente caso, la Adenda No. 01 no reabrió el término para manifestar interés, no recibió nuevas manifestaciones, no modificó los requisitos para participar, ni alteró las condiciones técnicas, jurídicas o económicas del proceso. El término para manifestar interés concluyó definitivamente el 25 de septiembre de 2026 a las 12:00 m. y el universo de interesados quedó cerrado en ese momento.

Una vez vencido dicho término, se constató la recepción de más de diez (10) manifestaciones de interés, supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y en los documentos del proceso para la realización del sorteo. La audiencia se encontraba inicialmente



 ALCALDÍA DE CALDONO - CAUCA	RESPUESTA A OBSERVACIÓN	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: C-SSI-I01
		Página 2

programada para las 12:30 p. m. del mismo día, esto es, con un intervalo de treinta (30) minutos entre el cierre de las manifestaciones y la diligencia. En ese reducido lapso debía consolidarse la información de los interesados y disponerse las condiciones necesarias para desarrollar la audiencia con publicidad y acceso efectivo.

Adicionalmente, los enlaces previstos para el desarrollo de la diligencia no se encontraban operativos, circunstancia que impedía garantizar en condiciones adecuadas el acceso de los interesados. Ante esa situación, la Entidad optó por no efectuar materialmente el sorteo en condiciones que pudieran afectar su publicidad y participación, y publicó la Adenda No. 01 el 25 de septiembre de 2026 a las 2:13 p. m., reprogramando exclusivamente la realización de la audiencia para el sábado 26 de septiembre de 2026 a las 10:00 a. m.

Esta actuación debe diferenciarse de la reapertura de una etapa preclusiva. La manifestación de interés sí constituye una actuación sometida al término reglamentario y permaneció cerrada. La reprogramación se limitó a posibilitar la ejecución material del mecanismo de sorteo ya previsto en el pliego, respecto de las mismas manifestaciones recibidas oportunamente. Por tanto, ningún interesado nuevo adquirió la posibilidad de ingresar al proceso y ninguno de quienes manifestaron interés dentro del término perdió su derecho a participar por causa de la reprogramación.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 permite que, cuando la Entidad reciba más de diez (10) manifestaciones de interés, adelante el sorteo en los términos previamente establecidos en el pliego. La norma no determina una metodología única para su realización. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-019 de 2026, precisó que corresponde a la Entidad definir el procedimiento del sorteo en cuanto a modo, tiempo y lugar, bajo los principios que rigen la contratación pública, y señaló que una interpretación ajustada a los principios de transparencia y publicidad exige dar publicidad a las manifestaciones recibidas y a las que se ajustan a las reglas del proceso.

De igual manera, el numeral 3 de la disposición citada establece que, cuando haya lugar al sorteo, el plazo para presentar ofertas comienza a correr el día hábil siguiente a aquel en que la Entidad informe a los interesados el resultado. En consecuencia, la reprogramación de la audiencia no produjo una reducción indebida del término para ofertar; por el contrario, la Adenda No. 01 armonizó las etapas posteriores para que dicho término iniciara el lunes 28 de septiembre de 2026.

Del mismo modo, la Entidad conoce el criterio contenido en el Concepto C-654 de 2025, conforme al cual las adendas al cronograma no pueden utilizarse para modificar plazos de etapas que ya hayan vencido. Este criterio fue reiterado por Colombia Compra Eficiente, entre otros, en el Concepto C-1195 de 2026. Sin embargo, la situación objeto de análisis no supone la reapertura del término de manifestaciones de interés ni la habilitación de una nueva oportunidad para ejercer una actuación ya agotada. El término preclusivo para manifestar interés permaneció inalterado y sus efectos fueron respetados.

La decisión adoptada atendió a una contingencia presentada en la realización de la diligencia de sorteo y tuvo como finalidad evitar que esta se desarrollara sin acceso efectivo de los interesados. Bajo los principios de transparencia, publicidad, igualdad, responsabilidad y selección objetiva, la Entidad consideró que resultaba más garantista realizar la diligencia en una fecha cierta, debidamente informada y con condiciones efectivas de acceso, que efectuar el sorteo sin permitir la participación y conocimiento de quienes habían manifestado oportunamente su interés.

 ALCALDÍA DE CALDONO - CAUCA	RESPUESTA A OBSERVACIÓN	Versión: 3
		Fecha: 11/02/2025
		Código: C-SSI-I01
		Página 3

Por lo anterior, la Entidad no comparte que la sola circunstancia de haberse publicado la Adenda No. 01 después de las 12:30 p. m. determine, por sí misma, la necesidad de retrotraer el procedimiento o adelantar un acto independiente de saneamiento. Para este caso concreto no se advierte modificación de las reglas sustanciales de participación, incorporación de nuevos interesados, afectación del derecho de igualdad o alteración del universo sometido al sorteo. La medida se adoptó precisamente para preservar la publicidad y participación efectiva en la diligencia.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el Municipio de Caldonó decide **NO ACOGER** la observación presentada por **CONSTRUCCIONES HEAR S.A.S.** y mantiene la reprogramación efectuada mediante la Adenda No. 01 para la realización de la audiencia de sorteo el día sábado 26 de septiembre de 2026 a las 10:00 a. m.

Se precisa que en la audiencia únicamente serán consideradas las manifestaciones de interés recibidas dentro del término fijado originalmente, esto es, hasta las 12:00 m. del 25 de septiembre de 2026. No se recibirán ni admitirán nuevas manifestaciones de interés. El resultado de la diligencia será incorporado al expediente y publicado en el SECOP, y las etapas posteriores se desarrollarán de conformidad con el cronograma vigente y con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

En estos términos se da respuesta integral a las solicitudes formuladas y se ordena su publicación en el expediente electrónico del proceso SAMC-012-2026, para conocimiento de todos los interesados.

RAMIRO MORENO LEMOS

Alcalde Municipal

Documento original firmado

Revisó componente jurídico: Jorge Moreno – Asesor Jurídico en Contratación

/

